

SECRETARIA GENERAL

SESION ORDINARIA No. 2519

ORDEN DEL DIA:

-2-

3. Asuntos de Auditoría General:

a) Informe de Labores Año 2003. Oficio AG 149-04.

Pendiente

b) Criterio de la Dirección de Asuntos Jurídicos con respecto a la evaluación practicada a la Ley No. 8047, Informe AAF 050-03.

4. Informes de la Presidencia Ejecutiva

Vacaciones

5. Informes del señor Ministro de Agricultura y Ganadería

6. Mociones y proposiciones de los señores miembros de Junta Directiva.

rdr.-



SUB GERENCIA GENERAL

☐ 2205-1000 San José - Costa Rica
E-mail subgerenc@cnp.go.cr

☎ 257-93-55 Exts. 319-320 ²⁵¹⁹
Fax 255-3760 JA-021-2004

19 de mayo del 2004
SUB GG 494-2004

Ingeniero
José Joaquín Acuña Mesén
PRESIDENTE EJECUTIVO
Su Despacho

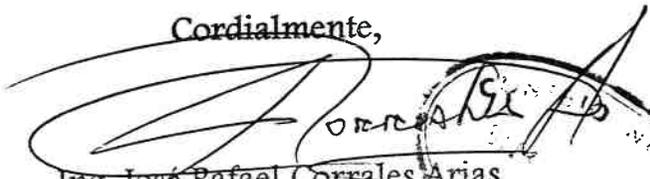
(204)

Estimado señor:

Con el fin de ser conocido en Junta Administrativa, y si procede, elevarlo a Junta Directiva, sírvase encontrar adjunto borrador del Convenio a suscribirse entre el Instituto Nacional de Innovación y Transferencia Agropecuaria (INTA) y el Consejo Nacional de Producción, por uso de terreno e instalaciones de la finca Sanatorio Durán, Oreamuno - Cartago

modificables
Este Convenio había sido aprobado por nuestra Junta Directiva, en la sesión No. 2495, artículo 9, celebrada el 07-01-2004, Acuerdo No. 35595, el cual deberá derogarse, ya que la Contraloría General de la República, al solicitarle el respectivo refrendo de este Convenio, objetó algunas de las cláusulas, por lo que hubo que retirar el Convenio sin el respectivo trámite para proceder a incorporar las enmiendas, por lo que debe hacerse nuevamente del conocimiento de la Junta Directiva.

Cordialmente,


Ing. José Rafael Corrales Arias
SUB GERENTE GENERAL



R. Iris

Ci: Gerencia General
Sub Gerencia Desarrollo Agropecuario
Dirección de Asuntos Jurídicos
Dirección Región Central
Auditoría General



Dirección de Asuntos Jurídicos

Tel.: 2579355 ext. 206-235.

Fax: (506) 233-92-35

Apdo. 2205-1000 San José, Costa Rica

E-mail: juridicos@cnp.go.cr

CONVENIO DE PRESTAMO DE INSTALACIONES ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION Y EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION Y TRANSFERENCIA EN TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Entre nosotros, **CARLOS CRUZ CHANG**, mayor, casado una vez, Ingeniero Agrónomo, portador de la cédula de identidad número 1-417-441, vecino de Santa Rosa de Turrialba, en mi condición de **GERENTE GENERAL** del **CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION**, Institución Autónoma domiciliada en San José, con cédula de persona jurídica número 4-000-042146-05, personería que consta debidamente inscrita en la Sección Personas del Registro Público al tomo 144, folio 47, asiento 141, en lo sucesivo y para efectos del presente convenio denominado "EL CONSEJO" y **ALEXIS VASQUEZ MORERA**, casado Ingeniero Agrónomo, vecino de Tibás, cédula de identidad : dos - doscientos cuarenta y cuatro-ochocientos noventa y uno, en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE INNOVACION Y TRANSFERENCIA EN TECNOLOGIA AGROPECUARIA**, cédula de persona jurídica 3-007-320067 de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8149 del 5 de noviembre del 2002, en adelante denominado INTA con fundamento en lo establecido en el artículo 78 del Reglamento General de Contratación Administrativa convenimos en celebrar el presente convenio de préstamo que se regirá por las siguientes cláusulas :

PRIMERA : El Consejo es propietario de un inmueble ubicado en Potrero Cerrado, Oreamuno de Cartago que se encuentra inscrito en el Registro Público bajo el sistema de Folio Real matrícula 3-189231. Este inmueble posee desde su adquisición las siguientes edificaciones: Laboratorio, taller-bodega, caseta de guardas y oficinas administrativas, todas construidas en concreto y tres invernaderos.

SEGUNDA : Que en virtud de que INTA requiere de espacio para instalar laboratorios de investigación en papa, invernaderos, oficinas administrativas y un



Dirección de Asuntos Jurídicos

Tel.: 2579355 ext. 206-235.

Fax: (506) 233-92-35

Apdo. 2205-1000 San José, Costa Rica

E-mail: juridicos@cnp.go.cr

sector para cultivos experimentales, y dentro del interés público del Consejo esta el beneficio de los pequeños y medianos productores al acceder mejores materiales genéticos a un costo razonable, es decir que esté por debajo del precio de mercado de tal forma que el INTA se resarcirá solamente los costos de producción y un margen de ganancia mínimo que le garantice seguir operando.

El Consejo otorga en préstamo a INTA un área total de 21.735,24 metros cuadrados de la citada finca. Queda prohibida la utilización de otras zonas de la propiedad.

TERCERA: Como contraprestación equivalente INTA se compromete a darle continuidad al programa de investigaciones para los cultivos de la zona como papa, cebolla y otros, así mismo el aprovisionamiento de semilla de papa en sus diferentes categorías para los productores de la zona. Además realizará actividades de capacitación para agricultores y público en general sobre los procesos señalados.

CUARTA: El plazo del préstamo es de un período de 5 años prorrogable por un período igual en forma automática. No obstante el Consejo podrá revocar el mismo sin responsabilidad de su parte por razones de oportunidad y conveniencia dando un aviso previo de al menos un mes de anticipación. Podrá revocarse de inmediato en virtud de uso indebido, falta de pago de los montos que le correspondan, falta de mantenimiento, descuido, cambio de destino, o cualquier otra circunstancia que a juicio del CONSEJO afecte el bien inmueble o el fin público que se persigue con este Convenio.

El Consejo designará un órgano fiscalizador que velará porque los bienes otorgados en préstamo en precario mediante el presente convenio, se utilicen conforme a los fines y condiciones pactados para lo cual INTA se compromete a facilitar el acceso a los funcionarios del CNP. El fiscalizador será la Dirección Región Central.

Una Autenticación del Director de planeación



Dirección de Asuntos Jurídicos

Tel.: 2579355 ext. 206-235.

Fax: (506) 233-92-35

Apdo. 2205-1000 San José, Costa Rica

E-mail: juridicos@cnp.go.cr

QUINTA: Las mejoras introducidas al inmueble por parte de INTA pasarán a ser propiedad del Consejo desde el momento de su realización, sin perjuicio de que INTA pueda retirar los bienes muebles una vez finalizado el plazo del convenio, si ello no ocasiona deterioro a la estructura construida.

Las mejoras que se introduzcan al inmueble deben ser previamente aprobadas por el consejo. En caso de mejoras útiles y necesarias se podrán realizar de inmediato dando aviso al Consejo con posterioridad.

SEXTA: El presente convenio empezará a regir a partir del refrendo por parte de la Contraloría General de la República.

SETIMA: INTA se obliga a pagar mensualmente, lo correspondiente a tarifa de luz eléctrica, teléfono y agua potable, así como los servicios municipales correspondiente, mantenimiento, reparaciones y vigilancia que requiera el inmueble, en especial deberá dar mantenimiento a las cercas, mallas y otros que delimitan el espacio que se otorga en préstamo. Asimismo reconocerá al Consejo, los seguros por incendio o explosión que éste pague.

OCTAVA: INTA se obliga a destinar el inmueble únicamente para instalar laboratorios de investigación en papa, invernaderos, oficinas administrativas y cultivos experimentales.

NOVENA: Queda prohibida la cesión o el subarriendo total o parcial del inmueble.

DECIMA: INTA responderá por cualquier daño o deterioro que ocurra en el inmueble dado en préstamo o en la propiedad del Consejo por su falta, negligencia por la acción u omisión de sus trabajadores o visitantes. De igual forma

Una Institución del Sector Agropecuario



Dirección de Asuntos Jurídicos

Tel.: 2579355 ext. 206-235.

Fax: (506) 233-92-35

Apdo. 2205-1000 San José, Costa Rica

E-mail: juridicos@cnp.go.cr

responderá por cualquier daño a terceras personas ocasionado por la utilización de las instalaciones prestadas, liberando al Consejo de toda responsabilidad.

El Consejo no se hace responsable en caso de robo, o de pérdidas por fenómenos naturales.

DECIMA PRIMERA : Forma parte integral de este convenio el oficio SUB GG 228-2003 de fecha 31 de marzo del 2003, y el croquis confeccionado por el Ing. Enrique Pacheco adjunto al oficio DRC 636-03 de fecha 3 de setiembre del 2003.

DECIMA SEGUNDA: Por su naturaleza el presente convenio es de cuantía inestimable.

En fe de lo anterior firmamos en San José a las horas del del dos mil cuatro.

POR EL CONSEJO

POR INTA

Una Institución del Sector Agropecuario



SUB GERENCIA GENERAL

☐ 2205-1000 San José - Costa Rica
E-mail subgerenc@cnp.go.cr

☎ 257-93-55 Exts. 319-320 2519
Fax 255-3760 JA-021-2004

19 de mayo del 2004
SUB GG 495-2004

Ingeniero
José Joaquín Acuña Mesén
PRESIDENTE EJECUTIVO
Su Despacho

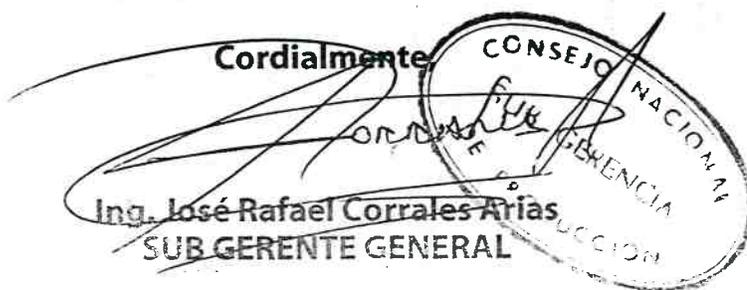
2a. u.

Estimado señor:

Con el fin de ser conocido en Junta Administrativa y si procede elevarlo a Junta Directiva, sírvase encontrar adjunto **borrador del Convenio a suscribirse entre la Sociedad de Usuarios de Agua de Sanatorio Durán y el Consejo Nacional de Producción**, por uso de terreno e instalaciones de la finca Sanatorio Durán, Oreamuno - Cartago.

Este Convenio había sido aprobado por nuestra Junta Directiva, en la sesión No. 2488, artículo 5, celebrada el 12-11-2003, Acuerdo No. 35529, el cual **deberá derogarse**, ya que la Contraloría General de la República, al solicitarle el respectivo refrendo de este Convenio, lo devolvió objetando algunas de las cláusulas y solicitó aclaraciones al mismo. Lo requerido por la Contraloría está incluido en el Convenio que se hace nuevamente de conocimiento de la Junta Directiva.

*modifi-
corpe*

Cordialmente

Ing. José Rafael Corrales Arias
SUB GERENTE GENERAL

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
SUB GERENCIA GENERAL

R. Iris

Ci: Gerencia General
Sub Gerencia Desarrollo Agropecuario
Dirección de Asuntos Jurídicos
Dirección Región Central
Auditoría General



Dirección de Asuntos Jurídicos

Tel.: 2579355 ext. 206-235.

Fax: (506) 233-92-35

Apdo. 2205-1000 San José, Costa Rica

E-mail: juridicos@cnp.go.cr

CONVENIO DE PRESTAMO DE INSTALACIONES ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION Y LA SOCIEDAD DE USUARIOS DE AGUA SANATORIO DURAN.

Entre nosotros, **CARLOS CRUZ CHANG**, mayor, casado una vez, Ingeniero Agrónomo, portador de la cédula de identidad número 1-417-441, vecino de Santa Rosa de Turrialba, en mi condición de **GERENTE GENERAL** del **CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION**, Institución Autónoma domiciliada en San José, con cédula de persona jurídica número 4-000-042146-05, personería que consta debidamente inscrita en la Sección Personas del Registro Público al tomo 144, folio 47, asiento 141, en lo sucesivo y para efectos del presente convenio denominado "EL CONSEJO" y **GERARDO APARICIO APONTE**, cédula de identidad número 6-079-368, en mi condición de **APODERADO GENERALISIMO SIN LIMITE DE SUMA** de **LA SOCIEDAD DE USUARIOS DE AGUA SANATORIO DURAN**, cédula de persona jurídica 3-107-237834 inscrita en el Registro de Usuarios de Aguas del MINAE Folio 49 frente, Asiento 67, tomo 1, en adelante denominado **LA SOCIEDAD** con fundamento en lo establecido en el artículo 5 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, convenimos en celebrar el presente convenio de préstamo que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Consejo es propietario de un inmueble ubicado en Potrero Cerrado, Oreamuno de Cartago que se encuentra inscrito en el Registro Público bajo el sistema de Folio Real matrícula 3-189231.

SEGUNDA: Que en virtud de que **LA SOCIEDAD** requiere de espacio para utilizar tanques de almacenamiento de agua, y para la explotación e investigación agrícola, el Consejo otorga en préstamo un área total de 2 has 2966,55 metros cuadrados de la citada finca, dentro de ésta área se encuentra una zona de bosque reforestado, la cual la sociedad deberá proteger. Queda prohibida la utilización de otras zonas de la propiedad.



Dirección de Asuntos Jurídicos

Tel.: 2579355 ext. 206-235.

Fax: (506) 233-92-35

Apdo. 2205-1000 San José, Costa Rica

E-mail: juridicos@cnp.go.cr

Es entendido que la explotación e investigación agrícola que se señala en el párrafo anterior se realizará en su mayoría en asocio con el INTA aprovechando la cercanía y las características agroclimáticas de la zona. La explotación e investigación se refieren básicamente a la reproducción y valoración de nuevos materiales genéticos de papa y cebolla principalmente, para posteriormente disponerlos comercialmente. El área aprovechable para la explotación e investigación es de aproximadamente una hectárea, el resto del área a prestar está ocupada por los tanques de almacenamiento de agua y la zona de bosque reforestado.

TERCERA: El préstamo podrá ser revocado en cualquier momento por el Consejo sin responsabilidad de su parte. Cuando se revoque por razones de oportunidad y conveniencia se dará un aviso previo de al menos un mes de anticipación. Podrá revocarse de inmediato en virtud de mal uso, falta de mantenimiento, descuido, cambio de destino, o cualquier otra circunstancia que a juicio del Consejo afecte el bien inmueble o el fin público que se persigue con este convenio.

El Consejo designará un órgano fiscalizador que velará porque los bienes otorgados en préstamo mediante el presente convenio, se utilicen conforme a los fines y condiciones pactados para lo cual LA SOCIEDAD se compromete a facilitar el acceso a los funcionarios del CNP. Inicialmente se nombra como órgano fiscalizador a la Dirección Región Central.

CUARTA: Las mejoras introducidas al inmueble por parte de LA SOCIEDAD pasarán a ser propiedad del Consejo desde el momento de su realización, sin perjuicio de que LA SOCIEDAD pueda retirar los bienes muebles una vez finalizado el plazo del convenio, si ello no ocasiona deterioro a la estructura construida.

Es entendido que toda mejora debe estar previamente autorizada por el Consejo. Las mejoras útiles y necesarias las puede efectuar de inmediato dando aviso con posterioridad al Consejo.

Los habitantes de Costa Rica



Dirección de Asuntos Jurídicos

Tel.: 2579355 ext. 206-235.

Fax: (506) 233-92-35

Apdo. 2205-1000 San José, Costa Rica

E-mail: jurídicos@cnp.go.cr

QUINTA: El presente convenio será por un plazo de dos años a partir del refrendo por parte de la Contraloría General de la República. Podrá prorrogarse por períodos iguales si al menos un mes antes de la finalización del plazo el Consejo no manifiesta por escrito lo contrario.

SEXTA: LA SOCIEDAD se obliga a pagar mensualmente, lo correspondiente, en caso de que así lo requiera a los servicios de agua, electricidad y otros, los servicios municipales correspondientes, mantenimiento, reparaciones y vigilancia que requiera el inmueble, en especial el mantenimiento a las cercas, mallas y otros que delimitan el espacio que se otorga en préstamo serán por cuenta de la Sociedad. Asimismo debe cancelar al Consejo los seguros por concepto de las primas por incendio o explosión.

SETIMA: LA SOCIEDAD se obliga a destinar el inmueble únicamente para utilizar los tanques de agua y explotación e investigación agrícola.

OCTAVA: Queda prohibida la cesión o el subarriendo total o parcial del inmueble.

NOVENA: LA SOCIEDAD responderá por cualquier daño o deterioro que ocurra en el inmueble dado en préstamo o en la propiedad del Consejo por su falta, negligencia o por la acción u omisión de sus trabajadores o visitantes. De igual forma responderá por cualquier daño a terceras personas ocasionado por la utilización de las instalaciones prestadas, liberando al Consejo de toda responsabilidad.

El Consejo no se hace responsable en caso de robo, o de pérdidas por fenómenos naturales.

DECIMA: Forma parte integral de este convenio el oficio SUB GG 164-2003 de fecha 10 de marzo del 2003, y plano del lote objeto del préstamo.

Por Institución del Director de planeación



Dirección de Asuntos Jurídicos

Tel.: 2579355 ext. 206-235.

Fax: (506) 233-92-35

Apdo. 2205-1000 San José, Costa Rica

E-mail: juridicos@cnp.go.cr

DECIMA PRIMERA: Por su naturaleza el presente convenio es de cuantía inestimable.

En fe de lo anterior firmamos en San José a las ... horas del de setiembre del 2004.

POR EL CONSEJO

POR LA SOCIEDAD

Una Substitución del Director de Asesoría



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

SECRETARIA GENERAL

2519
JA-020-2004

MEMORANDO:

FECHA:

16 de abril del 2004
S.G. No. 038-2004

25

PARA:

Licenciada
Victoria Villalobos Pagani, Directora
DIRECCIÓN ASUNTOS JURÍDICOS
Su Oficina

Original Firmado por

Felipe Amador S.

DE:

Señor
Felipe Amador Sánchez
SECRETARIO GENERAL

Para su información y fines pertinentes, le remito adjunto fotocopia Recurso de Revisión o Reconsideración contra el acuerdo adoptado por la Junta Directiva del CNP en Sesión No. 2507, artículo 4, del 17-03-2004, presentado por la empresa Cascada Boa S.A., de esta fecha, el cual se estará incluyendo en agendas de próxima sesión de Junta Administrativa y Junta Directiva, de ordenarlo así la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,

Presidencia Ejecutiva
Archivo

FAS/rdr.-





CASCADA BOA S.A.

SERVICIOS
SOLUCIONES
CREATIVA

Teléfono: 238 - 0458
Fax: 260 - 3908
Email: cascboa@hotmail.com
Apartado 70 - 3004 Heredia
Cédula Jurídica: 3-101-178087

Heredia, 16 de abril del 2004

Señores
Junta Directiva
Consejo Nacional de Producción
San José

Estimados señores

Por este medio, en nombre de mi representada Cascada Boa S.A., cédula Jurídica No. 3-101-178087, me permito formalmente interponer recurso de revisión o reconsideración contra el acuerdo de esa Junta Directiva No. 35687, tomado en la sesión 2507, artículo 4, celebrada el 17 de marzo del 2004, comunicado a nuestra empresa el 14 de abril del 2004, referido a la Licitación por Registro No. 2001-02 Estudio de Factibilidad de la Cadena de Productos Hidrobiológicos. Fundamento el recurso en consideraciones que nos permitimos hacer respecto a los RESULTANDOS y CONSIDERANDOS del citado acuerdo, del cual estamos solicitando revisión, dado que se funda en argumentos que en la mayoría de los casos no son los correctos, según ustedes podrán comprobar en nuestro alegato, el cual está ordenado siguiendo el mismo orden en que aparecen en el acuerdo de Junta Directiva.

El detalle del alegato se presenta en documento adjunto que es parte integral del presente recurso. En el documento adjunto no se señala la posición de Cascada Boa S.A. respecto a los RESULTANDOS del I al V, por considerar que su contenido es informativo. La secuencia que se sigue presenta la posición de Cascada Boa S.A. y rebate los RESULTANDOS y CONSIDERANDOS que sustentan el acuerdo No.35687 de la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción, adoptado en sesión No.2507, según artículo 4. En ese mismo orden se va consignando la posición de Cascada Boa S.A. respecto a todos y cada uno.

Para notificaciones señalo el Fax 260-3908 o el Apartado 8261-1000 San José. Como otra alternativa mi teléfono es el 238-0458 en el cual en el momento que se le avise el suscrito pasará por el CNP a recoger cualquier notificación.

Atentamente

21-0450-125

Representante Legal Cascada Boa S.A.

C. N. P.	
SECRETARIA GENERAL	
RECIBIDO	
21/04/04	
FOLIO 125	

POSICIÓN RESPECTO A ACUERDO No. 35687 DE LA J.D. DEL CNP

POSICIÓN RESPECTO A LOS RESULTANDOS

- VI. El primer informe de avance lo recibió el ETA el 3 de abril del 2002, no el 8 de abril, ver oficio DGT-022-02 de INCOPECA del 19 de abril del 2002. El cheque número 490998-3 correspondiente al desembolso relativo a este informe se confeccionó el 3 de mayo del 2002, con un mes de desfase.
- VII. Las modificaciones al informe del 10 de junio del 2002 le son presentadas al ETA en las oficinas de INCOPECA el 13 de junio del 2002. Ante la molestia del Lic. Antonio Porras, con la nota se le aclara al ETA el porqué se presentó copia del Informe de Avance ante la Proveeduría del CNP, lo cual obedeció a tratar de que no se dieran retrasos en la emisión del cheque respectivo como sucedió con el primer informe de avance.
- VIII. El ETA se reúne para conocer y aprobar las modificaciones 14 días después de presentadas, es decir el 27 de junio del 2002 y comunica el acuerdo de aprobación al Director Regional del CNP, Ing. Osvaldo Rodríguez el 28 de junio del 2002, según oficio DGT 072-02. El cheque correspondiente al desembolso es el número 500401-4 se emite el 17 de julio del 2002, con más de un mes de desfase con respecto a la entrega del informe respectivo. Nótese que a este momento los desfases en el pago de servicios prestados superan los dos meses.
- IX. De acuerdo con los términos de referencia de la consultoría, y la aclaración de los mismos según oficio APROV-L #257-01 del 2 de mayo del 2001, página 16, la escogencia de los individuos a encuestar en los eslabones diferentes de los pescadores (acopiadores, comerciantes I, comerciantes II) era responsabilidad del Equipo Técnico Asesor en conjunto con INCOPECA. En el acta de la reunión del ETA del 27 de junio del 2002, acuerdo 3, se convocó al Director Técnico del Estudio a la Sesión Ordinaria de ETA, el 3 de julio de 2002 para: "Aportar el insumo requerido para que el ETA en conjunto con INCOPECA, procediera a seleccionar la *premuestra*, muestra relacionada con las encuestas correspondientes al segmento de acopiadores...", lo anterior es inconsistente con la afirmación que se hace en el RESULTANDO IX del acuerdo de la Junta Directiva del CNP, cuando se señala que "en el acta de la sesión celebrada por el ETA el 11 de junio del 2002, y con base en las listas

suministradas por la empresa consultora se definió la lista de los agentes a encuestar según lo estipulado en los términos de referencia, lo anterior a nivel de acopiadores o puestos de recibo." Nótese las inexactitudes en que está fundado el acuerdo de Junta Directiva del CNP: No puede ser que el 11 de junio el ETA hubiera definido la lista de acopiadores o puestos de recibo, puesto que hasta el 3 de julio estaba siendo convocado el representante de Cascada Boa S.A. para seleccionar la premuestra de acopiadores.

- X. Hasta el 5 de agosto del 2002, Cascada Boa tuvo acceso a la lista suministrada por INCOPECA de acopiadores a entrevistar en Guanacaste y en el caso de acopiadores del Golfo de Nicoya e Islas, se dispuso de la información hasta el día 8 de agosto del 2002, a esa fecha aún no se contaba con la información por parte de INCOPECA respecto a la localización de los acopiadores a entrevistar en Puerto Quepos y Dominical, lo que obligó a Cascada Boa con fecha 16 de agosto del 2002 a solicitar la colaboración del Lic. Edwin Fallas, Director Regional de INCOPECA, para contactar y preparar las entrevistas con los acopiadores seleccionados de esos puertos.

Lo anterior indica que los retrasos habidos no fueron en ningún momento responsabilidad de Cascada Boa, sino de INCOPECA que no suministro la información requerida en el proceso de entrevistas a acopiadores con la prontitud debida y por ende es INCOPECA la responsable de que los plazos no fueran coincidentes con los productos a generar cronológicamente de acuerdo con los términos de referencia, como se señala en el RESULTANDO X del Acuerdo de la Junta Directiva del CNP. Y este fue uno de los factores en que se basó el ETA para recomendar la primera prórroga de la consultoría, según se verá más adelante.

- XI. En reunión del ETA celebrada el 4 de setiembre del 2002, Cascada Boa evacua los extremos solicitados por el ETA, entre otros: a) Se da un informe verbal sobre el estado actual del estudio, b) Se da una justificación de retrasos en el calendario de actividades del estudio, donde se hace referencia a lo citado en el literal anterior, es decir que los retrasos son consecuencia de el ritmo de trabajo impuesto por INCOPECA.
- XII. Mediante nota del 18 de setiembre del 2002, el ETA se pronuncia respecto a la prórroga para presentar el estudio, solicitada por Cascada Boa ante el CNP, argumentando elementos que relevan a la consultora de la responsabilidad

por los retrasos habidos en la realización del estudio. Los aspectos señalados por el ETA en la referida nota son los siguientes: "1. En la práctica de realización del estudio se han encontrado dificultades no previstas a la hora de levantar la información primaria. 2) Los términos de referencia no contemplaron en todos sus extremos las situaciones a las que se vería expuesto el grupo consultor, que en su momento retrasaron el estudio. 3. A solicitud del anterior Presidente Ejecutivo del CNP y del anterior Viceministro de Agricultura y Ganadería se realizaron talleres a nivel regional (Quepos, Puntarenas, Guanacaste) con el fin de dar a conocer el estudio y motivar la participación de los agentes comercializadores que atrasaron el comienzo de la etapa de recolección de información primaria. 4. Dada la modalidad de metodología utilizada (cadenas) todas las etapas dependen unas de otras. Es decir no se puede pasar a una etapa siguiente sin concluir la anterior.". Motivada en esas razones el ETA apoyó la solicitud de prórroga de Cascada Boa. Nótese como el ETA era muy conciente de que los retrasos en la consultoría no eran responsabilidad de Cascada Boa, sino a falta de previsión a la hora de redactar los términos de referencia de la consultoría y defectos en los mismos. Es así como se le concede a Cascada Boa una prórroga por tres meses para la presentación del estudio. *Convenientemente a los intereses de resolver unilateralmente el contrato de consultoría*, en el Acuerdo de la Junta Directiva del CNP no se señalan los argumentos del ETA para recomendar la prórroga, siendo que los mismos exoneran a la consultora de toda responsabilidad. Nótese además que desde el momento en que el Gerente General del CNP (Oficio GG-1410-02 del 27 de agosto del 2002) solicitó al ETA su criterio respecto a la solicitud de prórroga de Cascada Boa y el momento en que la prórroga se concedió (24 de setiembre del 2002) transcurrió un abultado lapso de casi un mes. Esto deja claro la velocidad de respuesta de las instituciones ante las gestiones de Cascada Boa para dinamizar el estudio.

XIII. La nota de 10 de setiembre a que se refiere el RESULTANDO XIII es posible que sea una nota interna, la cual no fue al expediente de la consultoría disponible en el Área de Aprovechamiento del CNP, razón por la cual Cascada Boa no tuvo acceso a la misma, en todo caso el desfase que se menciona fue aclarado por la nota del 18 de setiembre del 2002 del ETA a la cual se refiere el numeral XII anterior.

XIV. Cascada Boa ha sido muy clara en múltiples comunicaciones hechas a la Gerencia General del CNP que el tercer informe a que se comprometió la consultora fue presentado verbalmente ante el ETA el 3 de julio del 2002 en sesión de ETA celebrada en Puntarenas en la Estación de Biología Marina de la UNA. No obstante este hecho, una versión escrita de dicho informe le fue repetida al Gerente General del CNP con fecha 3 de noviembre del 2003. El informe a que se refiere el RESULTANDO XIV del Acuerdo de la Junta Directiva del CNP es un *informe extraordinario*, que en términos de secuencia corresponde al informe de avance número cuatro, solicitado a Cascada Boa por el ETA a fin de justificar la concesión de la prórroga y que después de muchas deliberaciones entre Cascada Boa y el ETA se recomendó según la nota del 18 de setiembre del 2002, indicada en el literal XII, la cual se pretende ignorar para forzar el acuerdo de la Junta Directiva del CNP para resolver unilateralmente el contrato de consultoría. De ello es testigo el mismo RESULTANDO XIII del Acuerdo de la Junta Directiva del CNP, donde se condiciona la recomendación de prórroga por parte del ETA a la presentación de dicho informe, el cual efectivamente fue presentado en forma oral (cuarto informe) y fue el que dio origen a la ya mencionada nota de recomendación del ETA de fecha 18 de setiembre del 2002.

XV. La aclaración del contenido de este tercer informe según los términos de referencia fue lo que llevó a Cascada Boa a incoar Recurso de Amparo en contra del Gerente General del CNP, el cual fue admitido por la Sala Constitucional, según expediente número 04-963. En oficio GG #126-2004 del 11 de febrero del 2004 el Gerente General del CNP acepta que en los términos de referencia no se detalla el contenido del tercer informe de consultoría, cuando dice literalmente: "Si bien en dichos Términos de Referencia no se detalla el contenido del tercer informe de consultoría,...", entonces Cascada Boa no comprende porqué insisten en ese contenido, si incluso en dos ocasiones se le ha adjuntado a la gerencia general del CNP la parte de la Oferta Técnica de Cascada Boa que es la única parte donde aparece el contenido de un eventual tercer informe, el cual ni siquiera es considerado en el CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DE FACTIBILIDAD ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN Y CASCADA BOA S.A., cuya cláusula QUINTA dice: "QUINTA: El contratista se obliga de acuerdo con el cartel a presentar resultados e informes de ejecución de sus servicios de la siguiente

manera: -Un informe de avance relativo a los resultados de las entrevistas a los pescadores, acopiadores y comercializadores, dos meses posteriores a la firma de este contrato. -Un informe de avance de ejecución, cuatro meses posteriores a la firma de este contrato. -La versión final del trabajo realizado, cinco meses posteriores a la firma de este contrato. -Seis meses posteriores a la firma de este contrato realizará talleres de validación en cada uno de los puertos donde se realizó el estudio y un taller nacional donde le indique el Consejo.". Pese a que el INFORME GENERAL, Primer Borrador fue presentado desde el 3 de marzo del 2003, a esta fecha 14 de abril del 2004, el CNP no ha indicado a Cascada Boa S.A. el lugar ni la fecha donde realizar el taller nacional a que se refieren los términos de referencia y el contrato de consultoría.

Es claro y transparente que Cascada Boa ha cumplido a cabalidad y se sobrepasaron los compromisos adquiridos en el Contrato de Consultoría. Cascada Boa insiste en que la nota del 18 de setiembre del 2002, donde el ETA apoya la solicitud de prórroga de Cascada Boa, deja claro que este informe, que no es el tercero sino el cuarto, se solicitó como requisito para que el ETA recomendara la prórroga solicitada por Cascada Boa, y que es un informe extraordinario que nada tiene que ver con los compromisos asumidos por Cascada Boa en el Contrato de Consultoría y ni siquiera con el contenido de los Términos de Referencia de la Consultoría. Además que es un factor ya superado, cuando desde el 3 de marzo del 2003 se presentó ante el CNP el INFORME GENERAL DE CONSULTORÍA, Primer Borrador, el cual es la versión en borrador del informe final de consultoría que, después de recibir las observaciones del ETA deberá presentarse para su validación ante un Taller Nacional con los actores de la cadena, Taller que, de acuerdo con los Términos de Referencia, debe ser convocado por el Ministro de Agricultura y Ganadería y la Presidenta Ejecutiva del INCOPECA, donde indique el Consejo, según el contrato de consultoría.

XVI. En la nota del ETA del 18 de setiembre del 2002, el ETA expone muy claramente las razones por las cuales se han presentado retrasos en el desarrollo de la consultoría. Este resultando se refiere a situaciones que se evacuaron hasta desembocar en la referida nota del ETA, la cual es la clave para ilustrar las situaciones a que se vio enfrentada Cascada Boa y que retrasaron algunas fases del estudio, que por ende no merecen ningún comentario adicional.

XVII. El resultando XVII también es evacuado con el contenido de la nota del 18 de setiembre del 2002 del ETA, la cual como se dijo es clave para comprender cualquier desfase habido en el desarrollo de los trabajos, porque en la misma, el ETA reconoce que los retrasos no son responsabilidad de Cascada Boa, razón por la cual no se comprende porqué en el acuerdo de la Junta Directiva del CNP se continúa insistiendo en lo mismo.

XVIII. El contenido de este resultando es inexacto, lo correcto es que en la sesión del ETA del 16 de setiembre del 2002, Cascada Boa presentó un informe de lo avanzado en el estudio y una justificación de los retrasos habidos en la tramitación del Estudio, tanto es así que en la nota del ETA del 18 de setiembre del 2002, de repetida cita se justifican los retrasos y se exonera a Cascada Boa de la responsabilidad de los mismos. Ello es lo real y es lo que está documentado, lo demás son simples especulaciones, interpretaciones o apreciaciones de personas que no comprenden el real alcance de un estudio de cadena y que por tanto no tienen valor ni justificación técnica.

Efectivamente, Cascada Boa solicitó formalmente al ETA posponer la reunión del 25 de noviembre del 2002, pero ello es normal, debido a que se habían asumido compromisos no postergables con anterioridad, pero Cascada Boa no encuentra relación de este hecho con lo que se viene tratando, cuando no sea introducir duda respecto a la transparencia en la actuación profesional de la consultora. Cascada Boa luego de indicar su imposibilidad para participar en la citada reunión quedó a la espera de que el ETA fijara una nueva fecha para la reunión. Debe dejarse claro que ésta fue la única oportunidad durante el desarrollo de la consultoría en que hubo que posponer una reunión entre Cascada Boa y ETA.

XIX. El oficio DGT-226-02 de fecha 15 de noviembre del 2002, convocando a la consultora a la reunión del 25 de noviembre se recibió en la empresa por la vía de Fax, estando el Director técnico del estudio fuera de San José, realizando trabajos dentro de la consultoría. Enterado de la convocatoria, el Director Técnico se comunicó telefónicamente con el Dr. Rolando Ramírez, miembro del ETA para solicitarle la posposición de la reunión; esta solicitud se concretó tan pronto se pudo por la vía escrita, mediante nota del 21 de noviembre dirigida al ETA. La reunión en cuestión fue pospuesta por el ETA para el día 12 de Diciembre del 2002. Por otra parte, la preocupación

por los retrasos en los trabajos es compartida por Cascada Boa que era la más afectada, pero tales retrasos no eran su responsabilidad de acuerdo con el contenido con la nota del ETA de 18 de setiembre del 2002.

XX. Con fecha 21 de noviembre del 2002, Cascada Boa solicitó al CNP una segunda prórroga, justificándola en aspectos similares a los contenidos en la nota del ETA del 18 de setiembre del 2002, que continuaban afectando el avance de los trabajos de la consultoría. Estaba pendiente la reunión del 12 de diciembre del 2002, donde se haría una valoración de los avances del trabajo con el ETA. A estas alturas la mayor parte del equipo de trabajo había concluido sus labores dentro de la consultoría, dados los plazos de contratación establecidos en la página 30 de los términos de referencia, que los fijaban en la siguiente forma: "Un director técnico del estudio, ... Con dedicación plena a la dirección, ejecución y cumplimiento de los términos de referencia de esta consultoría, de conformidad con los plazos establecidos. Un profesional especialista en mercadeo, por un tiempo de acuerdo con los términos de referencia de esta consultoría hasta un máximo de cuatro semanas seguidas o en partes, a definir por el director técnico del estudio. Un biólogo marino, con especialidad y - o experiencia en el manejo de recursos pesqueros, por un tiempo definido hasta un máximo de 4 semanas seguidas o en partes, a definir por el director técnico del estudio. Cinco encuestadores encargados del proceso de entrevista Para la encuesta a pescadores se prevé como máximo, tres semanas y para los otros agentes, dos, 1,5 y 1,5 semanas respectivamente. El subrayado es nuestro. Nótese que estamos en Diciembre del 2002, y que las contrataciones del grupo de trabajo se hicieron al arrancar la consultoría en marzo y era por los tiempos definidos en los términos de referencia, desde luego que Cascada Boa no podía exigir a personas que habían terminado su contrato a asistir a actividades, para informar sobre el avance de los trabajos cuando ellos ya habían concluido su contrato. El único profesional que se mantuvo ligado al director técnico del estudio fue el Biólogo Lic. José Ángel Palacios por razones de tipo particular. Debe dejarse claro que el único profesional con dedicación plena a la consultoría durante todo el tiempo de duración de la misma, de acuerdo con los términos de referencia, era el director técnico del estudio.

XXI. En el primer párrafo de la página 29 de los Términos de Referencia y en el RESULTANDO III del Acuerdo de Junta

Directiva del CNP queda claro que el Grupo Consultor es Cascada Boa S.A. En el primer caso se indica: "La persona física o jurídica, representante del Grupo Consultor, que cotiche para realizar este trabajo, en adelante el Grupo Consultor ...". En el segundo caso se indica: "Que adicionalmente algunos de los compromisos del Grupo Consultor (Cascada Boa S.A.) eran:". Nótese como en este segundo caso se homologa, como es lo correcto, al Grupo Consultor con Cascada Boa S.A. El representante de Cascada Boa S.A., que tenía el doble papel de Director Técnico del Estudio y de representante de la firma consultora siempre asistió puntualmente a las reuniones a que fue convocado por el ETA. Además era el profesional que, de acuerdo con los términos de referencia, tenía la responsabilidad de dedicarse plenamente a la dirección, ejecución y cumplimiento de los términos de referencia de la consultoría, de conformidad con los plazos establecidos. De forma que no es correcto afirmar que la empresa consultora estuviera obligada a participar en estas reuniones con todo el equipo ofertado y menos aún si el resto de funcionarios ya habían terminado sus labores dentro de la consultoría. Tal vez ello hubiera sido posible en el caso de que las reuniones se hubieran celebrado durante el tiempo en que dichas personas hubieran estado contratadas para ejecutar labores dentro de la consultoría.

Entonces, el día 12 de diciembre del 2002 en las oficinas del CNP en Barranca, en una reunión que consumió más de 6 horas, el Director Técnico del Estudio dio al ETA un informe exhaustivo de los avances del estudio, independientemente de si su exposición, por su contenido económico, fue entendida por los miembros de ETA y se acordó en ese día convocar a una nueva reunión para el día 19 de Diciembre del 2002 en el PIMA en Barreal de Heredia para continuar con el informe.

XXII. El día 19 de diciembre del 2002 en el PIMA en Barreal de Heredia, el Director Técnico continuó con el informe de avance de los trabajos de la consultoría. Debe aclararse que un estudio de cadena es esencialmente un estudio económico a nivel meso, el cual contempla lenguaje económico que puede resultar poco claro a profesionales de otras disciplinas no relacionadas con la ciencia económica.

A ello puede obedecer que en el RESULTANDO XXII del Acuerdo de Junta Directiva del CNP, se mencione que la participación del Director Técnico, no haya sido conforme con lo solicitado. En el documento del cual se extracta el acuerdo del CNP, que acompaña el oficio DOP/079/03 del 6 de agosto de 2002, página 9, suscrito por el Lic. Antonio Porras, Coordinador del ETA se va más allá e incluso se dice que la exposición fue poco clara lo cual se omite en el Acuerdo, ello es debido básicamente a lo mismo.

Lo importante es que el ETA acordó recomendar al CNP la prórroga solicitada, supeditada, saltándose los términos de referencia y el contrato de consultoría, a la presentación de toda la materia prima generada hasta ese momento por la consultora, sin la cual era imposible la elaboración por parte de la consultora, del Informe General de Consultoría, Primer Borrador, que es a la postre el borrador del informe final de consultoría que estaba a esas alturas en un grado de avance elevado. En otras palabras implicaba la paralización técnica de Cascada Boa, pues dejaría de contar con el material necesario para seguir avanzando en la elaboración de los productos de la consultoría.

XXIII. Con fecha 19 de diciembre del 2002 el ETA recomienda a la Gerencia General del CNP la concesión de la prórroga solicitada por Cascada Boa por un lapso de tres meses, condicionada a la entrega del material indicado, pero ello no es notificado a la firma consultora sino hasta el 20 de enero del 2003, según se dirá en el numeral XXV.

XXIV. El 14 de enero del 2003, casi dos meses después de que Cascada Boa realizó la solicitud de la prórroga (21 de noviembre del 2002), la Gerencia General del CNP envía oficio al Lic. Oscar Varela del Área de Aprovisionamiento del CNP, donde se le indica que esa Gerencia avala la recomendación de la prórroga emitida por el ETA.

- XXV. No es sino hasta el 20 de enero del 2003, casi exactamente dos meses después de presentada la solicitud de prórroga por parte de Cascada Boa que el Lic. Oscar Varela le comunica a Cascada Boa la concesión de la prórroga por 3 meses a partir del 5 de Diciembre del 2002, con la condicionante señalada. Nótese que la comunicación se da con apenas 13 días hábiles de anticipación al vencimiento de la misma (5 de marzo del 2003). En un momento en que Cascada Boa está concentrando todos sus esfuerzos a marchas forzadas, diurnas y nocturnas para preparar el INFORME GENERAL DE CONSULTORÍA, Primer Borrador, el cual, de acuerdo con los términos de la prórroga debía ser presentado a más tardar el 5 de marzo del 2003. Dicho informe se presentó el día 3 de marzo del 2003 ante el Área de Aprovechamiento del CNP, según las instrucciones recibidas por Cascada Boa de parte de la Gerencia General del CNP.
- XXVI. Dentro del lapso de 13 días hábiles que faltaban para la expiración de la prórroga concedida para la presentación del INFORME GENERAL DE CONSULTORÍA, Primer Borrador, la Gerencia General del CNP convocó a reunión con funcionarios administrativos del CNP, el ETA y Cascada Boa. En dicha reunión Cascada Boa mostró el material generado con la consultoría, unas 700 páginas, las cuales estaban en el proceso de la última edición para proceder a su publicación y luego de deliberaciones se concluyó la reunión con el compromiso por parte de Cascada Boa de presentar el INFORME GENERAL DE CONSULTORÍA Primer Borrador a más tardar el 5 de marzo del 2003. Como se indicó en el numeral anterior, dicho informe se presentó el 3 de marzo del 2003.
- XXVII. Se convino en la reunión en cuanto a la importancia del estudio para el Subsector Pesquero.
- XXVIII. En el tiempo señalado se presentó el INFORME GENERAL DE CONSULTORÍA, Primer Borrador, (3 de marzo del 2003), el cual contiene todo el material procesado por la consultora durante el proceso de la consultoría, conforme el compromiso adquirido por Cascada Boa en la reunión convocada por la Gerencia General del CNP que se indica en el numeral XXVI. De forma que no es exacto afirmar como se hace en el RESULTANDO XXVIII del Acuerdo de la Junta Directiva del CNP de que "transcurrido el tiempo señalado, tampoco se recibió el material". Es necesario dejar claro que el material fue entregado puntualmente (3 de marzo del 2003). Debe aclararse que con fecha 9 de abril del 2003, Cascada Boa recibió fax procedente del número 2396674

identificado como PIMA, firmado por el Dr. Rolando Ramírez Coordinador a.i. del ETA donde se le informa haber recibido de la Proveduría del CNP el documento resultado de la consultoría "Estudio de Cadena de Productos Hidrobiológicos (INFORME GENERAL, Primer Borrador) y solicita material de respaldo como los cuadros de salida de las encuestas y cualquier otro documento que la consultora considere conveniente. Mediante Fax del 22 de abril del 2003 (2 días hábiles posteriores al recibo de la solicitud), dirigido al mismo Fax de procedencia de la solicitud (2396674), Cascada Boa le contesta al Dr. Ramírez indicándole que la información y documentación que solicita en su Fax se encuentra contenido en el INFORME GENERAL DE CONSULTORÍA, Primer Borrador, el cual ya se encuentra en su poder pues le fue entregado por la Proveduría del CNP, según él mismo lo informa en su fax. A partir de esta respuesta, Cascada Boa no volvió a recibir ninguna otra comunicación de parte del ETA al respecto, por lo que se interpretó la conformidad del ETA con la respuesta dada.

XXIX. A pesar de que el ETA que a la altura del 19 de marzo del 2003 ya tiene en su poder el INFORME GENERAL DE CONSULTORÍA, Primer Borrador (Borrador Informe Final de Consultoría) desde antes del 20 de marzo del 2003, según lo confirma el Dr. Rolando Ramírez en su fax recibido por Cascada Boa el 9 de abril del 2003, además de que, según ha quedado documentado, el ETA ha recibido múltiples informes de avance, tanto escritos como verbales, en el RESULTANDO XXIX del Acuerdo de Junta Directiva del CNP se aduce que ese equipo técnico sólo ha recibido informes correspondientes a la primera y segunda parte del primer pago y que por tanto para recomendar el desembolso del Segundo Pago se requiere un informe de avance aprobado por el ETA. Cascada Boa dio ante el ETA el tercer informe de avance de consultoría en forma verbal el 3 de julio del 2002 en la Estación de Biología Marina de la UNA en Puntarenas. Debe aclararse que en la página 8 de los Términos de Referencia se señala como una de las tareas que debe cumplir la consultora lo siguiente: Preparación de informes de control de avance periódicos sobre los resultados según el cronograma establecido para el estudio. En la página 43 de dichos Términos se indica como uno de los compromisos de Grupo Consultor (Cascada Boa S.A.): "Presentación de los informes verbales de avance o de estado del trabajo, cuando así lo requiera el Ente Cooperante (CNP) y/o Grupo Consultor (Cascada Boa S.A.) las palabras entre paréntesis no son parte del original. Como

puede apreciarse dentro de esta responsabilidad se excluye al Equipo Técnico Asesor (ETA).

XXX. El Tercer Informe de Avance de Consultoría fue presentado verbalmente ante el ETA puntualmente 4 meses después de iniciada la consultoría, el 3 de julio del 2002 en la Estación de Biología Marina de la UNA en Puntarenas. El mismo consistió en lo que se llevaba avanzado respecto de los puntos contenidos en el cronograma que es parte de la oferta técnica de Cascada Boa S.A.. En dicho informe se atendieron los siguientes temas: -Informe preliminar sobre el comportamiento actual y tendencias futuras de las poblaciones marinas y de la oferta de las especies de interés para el estudio. -Informe preliminar de los indicadores de competitividad, eficiencia y sostenibilidad.

No obstante lo anterior y pese a que el borrador del Informe Final de Consultoría había sido presentado desde el 3 de marzo del 2003, con fecha 3 de noviembre del 2003 Cascada Boa le presentó al Gerente General del CNP, en atención a su oficio GG #1252-2003 recibido el 30 de octubre del 2003, el texto escrito del Tercer Informe de Avance del Análisis de la Cadena de Productos Hidrobiológicos, como medio para que esa Gerencia General autorizara por lo menos el desembolso del Segundo Pago de la Consultoría lo cual, pese al esfuerzo realizado por la consultora para presentar en el tiempo concedido dicho informe, no se dio.

XXXI. Con fecha 29 de abril del 2003, Cascada Boa solicita al Lic. Oscar Varela, Proveedor General del CNP indicarle las razones por las cuales el CNP no ha realizado los desembolsos correspondientes al segundo y tercer pagos del contrato de consultoría de la Licitación por Registro #2001-02, habiendo la empresa cumplido con los requerimientos del cartel de licitación. Con fecha 12 de mayo del 2003 Cascada Boa vuelve a solicitar al Proveedor General del CNP proceder a realizar los desembolsos segundo y tercero, dado que el Informe General de Consultoría, Primer Borrador fue presentado desde el 3 de marzo del 2003, sin que a esa fecha se tuviera reacción alguna respecto a su contenido.

Con fecha 3 de junio del 2003, en vista de esta situación que está retrasando innecesariamente el término de la consultoría, Cascada Boa solicita al Proveedor General del CNP convocar a una reunión con el ETA a fin de aclarar dudas y malentendidos que está retrasando el proceso de

la consultoría, ocasionando daño a Cascada Boa S.A. La reunión se celebra el 3 de julio del 2003, pero persisten las diferencias entre la consultora y el ETA, principalmente con su coordinador Antonio Porras, por cuanto Cascada Boa considera que la información que pide el ETA está contenida en el Informe General de Consultoría, Primer Borrador, el cual no ha sido revisado por el ETA y por tanto no se ha dado cuenta de que la información que solicita está contenida en dicho informe. Para esa reunión, Cascada Boa remitió con fecha 2 de julio del 2003 una propuesta de agenda de puntos a tratar al Dr. Rolando Ramírez de INCOPECA. Dicha agenda, a pesar de que fue avalada al inicio de la reunión, no se pudo evacuar debido a la actitud confrontativa mostrada por el señor Antonio Porras, Coordinador del ETA, quien se presentó tarde a la reunión, con el Director Técnico del Estudio.

XXXII. Cansados de esperar, con fecha 18 de julio del 2003 Cascada Boa envió nota al Gerente General del CNP donde aclara su posición respecto a aspectos fundamentales en torno a la situación del contrato de consultoría y le indica que la empresa no encuentra justificación por parte del ETA para el bloqueo que se está dando a los desembolsos, ni por parte del CNP para no haber efectuado los desembolsos, por lo que se insiste en que los mismos se concreten. Esta nota aparece como Documento 7 anexo a la Posición de Cascada Boa S.A. respecto al criterio técnico del ETA, trasladado por Cascada Boa al Gerente General del CNP mediante nota de 4 de setiembre del 2003.

XXXIII. Al no recibir respuesta a la nota del 18 de julio del 2003, Cascada Boa envía una nueva nota al Gerente General del CNP, donde en forma urgente, entre otras cosas, le solicita audiencia, para tratar de finiquitar lo que corresponda, de forma que se detenga el daño que se está ocasionando a la empresa, debido a la inacción de la administración. El 19 de agosto del 2003, la Gerencia General del CNP le comunica a Cascada Boa que es improcedente concederle la audiencia por cuanto esa Gerencia emitió el oficio GG #1007-03 del 14 de agosto del 2003, mediante el cual remite copia del Criterio Técnico emitido por el ETA, para que en un plazo de diez días hábiles exprese su posición y aporte la prueba que considere pertinente. Curiosamente, esta nota con su anexo la recibe Cascada Boa con posterioridad al recibo de la nota del 19 de agosto del 2003. Mediante nota del 4 de setiembre del 2003, dentro del término legal, Cascada Boa envía su posición respecto al criterio técnico del ETA,

acompañando la prueba documental que sustenta su posición. Nótese que la nota del 18 de julio del 2003 es emitida por Cascada Boa en razón de la inacción de la administración (CNP) ante las recurrentes gestiones para que se activen los mecanismos para continuar con las restantes fases de la consultoría y se realicen el segundo y tercer pagos de la misma. La acción no fue iniciada por la administración, como pareciera reflejarse en el RESULTANDO XXXIII del Acuerdo del CNP, sino por Cascada Boa según nota del 18 de julio. Curiosamente la nota de Cascada Boa de fecha 4 de setiembre del 2003 con todo su anexo documental no aparece recogida en los RESULTANDOS del Acuerdo de Junta Directiva del CNP, siendo que la misma fue recibida el mismo día 4 de setiembre del 2003 por la Gerencia General.

- XXXIV. La audiencia oral la solicitó Cascada Boa con el propósito de ampliar el contenido de la nota del 4 de setiembre.
- XXXV. La audiencia oral fue contestada el 22 de setiembre del 2003, y sirvió para que el representante de Cascada Boa reforzara y ampliara lo ya expuesto y documentado en la nota de Cascada Boa del 4 de setiembre del 2003. No es sino hasta el 14 de abril del 2004 que la Junta Directiva del CNP adopta el acuerdo de resolver unilateralmente el contrato de consultoría, invocando para ello razones de incumplimiento por parte de la contratista.
- XXXVI. Cascada Boa desconoce el contenido de estas comunicaciones internas entre la Gerencia General del CNP y el ETA.
- XXXVII. El oficio GG #1252-2003 es recibido por Cascada Boa el 20 de octubre del 2003. La respuesta de Cascada Boa se da el 26 de octubre del 2003, aclarando que en todo momento la consultora se ha apegado a los términos de referencia de la consultoría. En cuanto al tercer informe de avance se insiste en que el mismo se dio verbalmente el 3 de julio del 2002, al cumplirse el cuarto mes de la consultoría y que no hubo en ningún momento reclamo ni apercibimiento de parte del ETA para que el mismo se presentara en forma escrita. En la nota de Cascada Boa se solicita aclaración del cuarto párrafo del oficio en cuanto a la interpretación de la frase "una justificación o resumen escrito de la presentación del informe final al Equipo Técnico Asesor". Se indica además como los cuadros de salida de las encuestas están distribuidos en el INFORME GENERAL DE CONSULTORÍA, Primer Borrador, presentado desde el 3 de marzo del 2003. Debido a dificultades para presentar copia certificada de todas las encuestas, tal y

como lo solicitó la Gerencia General del CNP, se opta por acompañar los originales, cumpliendo de esta forma con el requerimiento de dicha Gerencia General, esperando que con ello se de luz verde al desembolso del segundo pago de la consultoría.

XXXVIII. Mediante nota del 28 de octubre del 2003, el Gerente General aclara lo que debe interpretarse por "una justificación o resumen escrito de la presentación del informe final al Equipo Técnico Asesor", indicando que se trata de una versión escrita del tercer informe de avance de consultoría, el cual se reafirma que fue presentado en forma verbal por el Director Técnico del Estudio ante el ETA el 3 de julio del 2002 en la Estación de Biología Marina de la Universidad Nacional en Puntarenas. Luego de esta aclaración, con fecha 3 de noviembre del 2003, Cascada Boa presenta el texto escrito del Tercer Informe de Avance de Consultoría, cuyo contenido concuerda con el cronograma de la oferta técnica de Cascada Boa para optar por la licitación y esa es la única parte donde se encuentra el contenido de este informe. Hay que aclarar que este informe se presenta para atender el requerimiento de la Gerencia General del CNP, pero en realidad su contenido se encuentra dentro del INFORME GENERAL DE CONSULTORIA, Primer Borrador que, como tantas veces se ha indicado, se presentó ante el CNP con fecha 3 de marzo del 2003. Con fecha 2 de Diciembre del 2003, Cascada Boa dirige nota al Gerente General del CNP, donde le solicita girar instrucciones para que se realice el segundo desembolso de la consultoría, en atención a que la consultora ya remitió a su Despacho el texto escrito del Tercer Informe de Avance de Consultoría. Mediante oficio GG #1472-2003 el Gerente General del CNP acusa recibo de la nota de Cascada Boa e indica que mediante nota del 18 de noviembre del 2003, el ETA no acepta a satisfacción el documento y que esa gerencia se encuentra en espera del análisis de las encuestas por parte del ETA. Revisado el documento del ETA por el Director Técnico del Estudio, en la página 3 se indica que el Tercer Informe de Avance no contiene los temas requeridos en los términos de referencia para constituir ese tercer informe. Con fecha 8 de Diciembre del 2003, Cascada Boa dirige nueva nota al Gerente General, donde entre otras cosas, al amparo del artículo 27 de la Constitución Política le solicita indicar en qué parte de los Términos de Referencia de la Consultoría se detalla cual es el contenido del tercer informe de avance en la cual se basan tanto él como el ETA para no aceptar dicho informe. Ante la no respuesta a esta

nota, Cascada Boa procede a interponer recurso de amparo ante la Sala Constitucional, el cual es aceptado según Expediente número 04-963. Con, fecha 11 de febrero del 2004, la gerencia general del CNP envía oficio GG #126-2004 a Cascada Boa donde reconoce que: "... en dichos *Términos de Referencia* no se detalla el contenido del tercer informe de avance de consultoría ...". Lo anterior descalifica los argumentos empleados por el ETA que se manifiesta disconforme con los contenidos del mismo indicando que no son los contemplados en los términos de referencia, cuando como ya se indicó, la única parte donde aparece el contenido de este Tercer informe de avance es en la Oferta Técnica de Cascada Boa.

- XXXIX. Cascada Boa desconoce el contenido del oficio GG #022-2004, del 9 de enero del 2004, ya que el mismo es una comunicación interna entre la gerencia del CNP y el ETA.
- XL. En nota de Cascada Boa del 9 de febrero del 2004 se le indica al Gerente General del CNP que en su oficio GG#108-2004 no se da respuesta a la pregunta: "en qué parte de los términos de referencia de la consultoría se detalla el contenido del tercer informe de consultoría que se menciona en la nota del Lic. Antonio Porras del 18 de noviembre del 2003 en la cual se basa la Gerencia General para no autorizar el segundo desembolso de la consultoría, siendo que Cascada Boa cumplió en todos los extremos con el requerimiento para realizar tal desembolso.
- XLI. Se desconoce el contenido de la nota de ETA de fecha 10 de febrero del 2004, mediante la cual responde a lo solicitado por la Gerencia General mediante oficio GG #099-2004 del 2 de febrero del 2004.
- XLII. En el RESULTANDO XLII del Acuerdo de la Junta Directiva del CNP se señalan incumplimientos de Cascada Boa, cuando de acuerdo con todo lo expuesto en el análisis de RESULTANDOS del Acuerdo de Junta Directiva del CNP, los mismos más bien son atribuibles a la administración, es decir el ETA y el CNP.
- XLIII. A partir de este resultando y hasta el XLV el Acuerdo de Junta Directiva del CNP, se aboca a realizar la cuantificación de los supuestos daños y perjuicios en que incurrió la administración.

POSICIÓN RESPECTO DE LOS CONSIDERANDOS

- I. La prórroga se solicitó en tiempo, se cumplió con todos los requerimientos y fue concedida por la administración.
- II. El informe solicitado se dio por parte del Director Técnico del Estudio y fue por ello que se emitió por parte del ETA la nota del 18 de setiembre del 2002, donde el ETA se pronuncia respecto a la prórroga para presentar el estudio, presentada por Cascada Boa ante el CNP, argumentando elementos que relevan a la consultora de la responsabilidad por los retrasos habidos en la realización del estudio. Los aspectos señalados por el ETA son los siguientes: "1. En la práctica de realización del estudio se han encontrado dificultades no previstas a la hora de levantar la información primaria. 2) Los términos de referencia no contemplaron en todos sus extremos las situaciones a las que se vería expuesto el grupo consultor, que en su momento retrasaron el estudio. 3. A solicitud del anterior Presidente Ejecutivo del CNP y del anterior Viceministro de Agricultura y Ganadería se realizaron talleres a nivel regional (Quepos, Puntarenas, Guanacaste), con el fin de dar a conocer el estudio y motivar la participación de los agentes comercializadores que atrasaron el comienzo de la etapa de recolección de información primaria. 4. Dada la modalidad de metodología utilizada (cadenas) todas las etapas dependen unas de otras. Es decir no se puede pasar a una etapa siguiente sin concluir la anterior.". Motivado en esas razones el ETA apoyó la solicitud de prórroga de Cascada Boa. Nótese como el ETA no estaba haciendo un favor sino que era muy conciente de que los retrasos en la consultoría no eran responsabilidad de Cascada Boa, sino debidos a falta de previsión y fallas a la hora de redactar los términos de referencia de la consultoría. Es así como se le concede a Cascada Boa una prórroga por tres meses para la presentación del estudio. Convenientemente para la administración que busca rescindir unilateralmente el contrato de consultoría, en el Acuerdo de la Junta Directiva del CNP no se señalan (se omiten) los argumentos del ETA para recomendar la prórroga, que exoneran a la consultora de toda responsabilidad respecto a retrasos en el avance del estudio. Nótese además que desde el momento en que el Gerente General del CNP (Oficio GG-1410-02 del 27 de agosto del 2002) solicitó al ETA su criterio respecto a la solicitud de prórroga de Cascada Boa y el momento en que la prórroga se concedió (24 de setiembre del 2002) transcurrió un abultado lapso de casi un mes.

- III. Supuestos incumplimientos de Cascada Boa
- IV. No presentación del Tercer Informe de Avance de Consultoría a satisfacción del ETA ni de la Gerencia General por no contener los temas requeridos en los términos de referencia. Este argumento es descalificado por el oficio GG #126-2004 de fecha 11 de febrero del 2004, dirigido a Cascada Boa y suscrito, con posterioridad a la aceptación por la Sala Cuarta del Recurso de Amparo incoado por Cascada Boa en contra del Gerente General del CNP, por propio gerente general del CNP, donde reconoce que: "... en dichos Términos de Referencia no se detalla el contenido del tercer informe de avance de consultoría ...". Debe hacerse hincapié en que la única parte donde aparece el contenido de este Tercer informe de avance es en la Oferta Técnica de Cascada Boa.
- V. El contenido de este considerando no es de comprensión para Cascada Boa. En relación con la segunda prórroga, la misma fue concedida formalmente y Cascada Boa cumplió con todos los requerimientos de la misma. Aún sin ser un requisito impuesto por los términos de referencia o el contrato de consultoría, Cascada Boa hizo entrega a la Gerencia General del CNP, de los originales de los formularios utilizados para el levantamiento de la información de campo, mientras que los cuadros de salida que son el producto del análisis de la información primaria, se encuentran contenidos en el INFORME GENERAL DE CONSULTORIA, Primer Borrador, presentado ante el CNP con fecha 3 de marzo del 2003. Así se le informó al Dr. Rolando Ramírez, coordinador a.i. del ETA en respuesta a requerimiento suyo, según fax de fecha 9 de abril del 2003, el cual fue contestado dos días hábiles después, mediante fax de Cascada Boa de fecha 22 de abril del 2003, dirigido al Dr. Rolando Ramírez, del cual no se tuvo respuesta, razón por la cual se dio por sentado que el mismo fue aceptado de conformidad.
- VI. El contenido de este CONSIDERANDO es incorrecto. En el RESULTANDO III del Acuerdo de Junta Directiva del CNP al respecto se indica: "Que adicionalmente algunos de los compromisos del Grupo Consultor (Cascada Boa S.A.) eran:". El representante de Cascada Boa S.A., que ha tenido el doble papel de Director Técnico del Estudio y simultáneamente representante legal de la firma, siempre

asistió puntualmente a las reuniones a que fue convocado por el ETA. Además es el único profesional que, de acuerdo con los términos de referencia, tiene la responsabilidad de dedicarse plenamente a la dirección, ejecución y cumplimiento de los términos de referencia de la consultoría, de conformidad con los plazos establecidos. De forma que no es correcto afirmar que la empresa consultora estuviera obligada a participar en estas reuniones con todo el equipo ofertado y menos aún si, cuando el ETA lo requirió (diciembre del 2002), estos funcionarios ya habían terminado sus labores dentro de la consultoría. Ello hubiera sido posible en el caso de que las reuniones se hubieran celebrado durante el tiempo en que dichas personas hubieran estado ejecutando labores dentro de la consultoría. Lo anterior se debe a los tiempos establecidos por el cartel de la licitación para realizar las contrataciones de los miembros del Grupo Consultor: Un profesional especialista en mercadeo, por un tiempo de acuerdo con los términos de referencia de esta consultoría hasta un máximo de cuatro semanas seguidas o en partes, a definir por el director técnico del estudio. Un biólogo marino, con especialidad y/o experiencia en el manejo de recursos pesqueros, por un tiempo definido hasta un máximo de 4 semanas seguidas o en partes, a definir por el director técnico del estudio. Cinco encuestadores encargados del proceso de entrevista ... Para la encuesta a pescadores se prevé como máximo, tres semanas y para los otros agentes, dos, 1,5 y 1,5 semanas respectivamente. El subrayado es nuestro. Nótese que cuando se requirió la presencia de estos profesionales fue en Diciembre del 2002, y que las contrataciones del grupo de trabajo se hicieron al arrancar la consultoría en marzo y era por los cortos tiempos definidos en los términos de referencia, desde luego que Cascada Boa no podía exigir a personas que ya habían terminado su relación contractual con ella a asistir a actividades, para informar sobre el avance de los trabajos. El único profesional que se mantuvo ligado al director técnico del estudio fue el Biólogo Lic. José Ángel Palacios por razones de tipo particular. Se reitera que el único profesional con dedicación plena a la consultoría durante todo el tiempo de duración de la misma, de acuerdo con los términos de referencia, era el director técnico del estudio.

VII. Ciertamente, como es normal, hubo diferencias entre Cascada Boa y el ETA en cuanto a la interpretación de los términos de referencia, los cuales en muchos casos no son claros y en otros son contradictorios, pero cuando las

indicaciones y solicitudes de información y de documentación planteadas por el ETA estuvieron enmarcadas en los términos de referencia y el Contrato de Consultoría, siempre, sin restricción fueron atendidas por Cascada Boa S.A.

- VIII. Nada más alejado de la realidad, porque Cascada Boa siempre actuó en estricto apego a los términos de referencia con relación a la recopilación de la información primaria. Ello lo atestigua el director técnico del estudio, cuya formación de economista experimentado, no admite cuestionamiento en este aspecto.
- IX. Cascada Boa cumplió con los plazos de la consultoría, solicitando en tiempo las prórrogas cuando fue necesario y entregando el INFORME GENERAL DE CONSULTORIA, Primer Borrador el 3 de marzo del 2003. La convocatoria a las siguientes fases del estudio, de acuerdo con los términos de referencia y el contrato de consultoría no está en las manos de Cascada Boa S.A. Son responsabilidad en primer lugar del ETA, revisando los informes entregados por la consultora y haciendo las observaciones correspondientes y señalando los ajustes que deben realizarse a los mismos para que la consultora proceda a restituirlos, además de que la convocatoria al taller nacional de acuerdo con los términos de referencia es responsabilidad del Ministro de Agricultura y de la Presidenta Ejecutiva del INCOPESCA. Al respecto, en el primer párrafo de la página 9 de los Términos de Referencia se indica como parte del trabajo a realizar por la consultora: *"Presentación del Informe General en un taller técnico organizado y convocado por el Ministro de Agricultura y Ganadería en coordinación con el Presidente Ejecutivo de INCOPESCA. El taller tendrá como finalidad, la validación de los resultados obtenidos por los actores y participantes involucrados en el estudio."*. Es claro que la responsabilidad de la programación de las actividades que siguen dentro del proceso de la consultoría, como antes se indicó, no es de la consultora, aunque a partir de marzo del 2003, Cascada Boa ha insistido hasta la saciedad ante la administración para que se agilicen los procedimientos para entrar a la siguiente fase de validación de resultados de la consultoría.
- X. Por las razones apuntadas en el análisis de los considerandos, no ha habido en ningún momento incumplimiento de contrato por parte de Cascada Boa S.A. y por ende no es procedente la resolución unilateral de la

relación contractual en la forma pretendida por el CNP y menos aún cobrar daños y perjuicios, los cuales la que los ha soportado es precisamente Cascada Boa S.A. y eso ha quedado documentado en las innumerables comunicaciones habidas entre la administración y la consultora.

En razón de lo anterior, CASCADA BOA S.A. se considera en indefensión en razón de que sus argumentos nunca se consideraron por parte de la Junta Directiva del CNP como fundamento para adoptar el acuerdo de rescisión unilateral de contrato.

El Gerente General del CNP, a pesar de tener argumentos de las dos partes (los de ETA y los de Cascada Boa), sólo presentó ante la Junta Directiva del CNP, para justificar la resolución unilateral del contrato de consultoría, los del ETA.

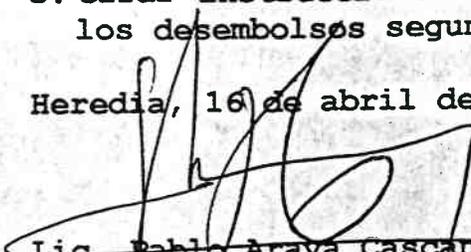
Señores directores, nuestra argumentación deja claro que Cascada Boa S.A. nunca incurrió en incumplimiento ni de los términos de referencia ni del Contrato de Consultoría, pese a que sus profesionales debieron recorrer el Litoral Pacífico costarricense, más de mil kilómetros en línea recta, desde Playa Soley prácticamente en la frontera con Nicaragua hasta Dominicalito y Golfito, ingresando a un sinnúmero de playas y puertos para realizar entrevistas a actores de los distintos eslabones de la cadena, además de una serie de actividades dentro de la cadena que consumieron importantes gastos y esfuerzos en horas profesionales, mientras que la administración apenas si completó el primer desembolso de la consultoría, lo cual hizo incurrir a la empresa en deudas que en estos momentos sus acreedores se las están cobrando, mientras que la administración pese a inmensos esfuerzos realizados por la empresa, los cuales están todos documentados, no ha aprobado los desembolsos respectivos, invocando causas sin fundamento, poniendo a nuestra empresa en una situación de total incumplimiento. Ha quedado demostrado en oficios tanto de Cascada Boa como de la administración como se ha cumplido con la entrega de informes incluso más que los comprometidos en los términos de referencia y el contrato de consultoría, pero aún así se ha violado el principio de intangibilidad patrimonial y de ecuación financiera del contrato.

Por todo lo anteriormente expuesto solicito:

1. Revocar el Acuerdo de esa Junta Directiva No. 35687, tomado en la sesión 2507, artículo 4, celebrada el 17 de marzo del 2004-04-16

2. Proceder con la convocatoria del Taller Nacional, donde Cascada Boa S.A. presentará los resultados del Estudio para ser validados por los actores de la Cadena de Productos Hidrobiológicos.
3. Girar instrucciones a la administración para que se proceda con los desembolsos segundo y tercero del contrato de consultoría.

Heredia, 16 de abril del 2004


4-096.725
~~Lic. Pablo Araya Cascante~~
Representante legal de Cascada Boa S.A.



Dirección de Asuntos Jurídicos

Tel. 257-93-55 Ext. 206-235

Fax: (506) 233-92-35

Apdo. 2205-1000 San José, Costa Rica

E-mail: juridicos@cnp.go.cr

Licda. Victoria Villalobos P. Directora

28 de mayo del 2004

DAJ 0249-2004

Adjuntar al punto 2b-agenda J.D. 2519 del martes 01-06-04

Ingeniero
José Joaquín Acuña Mesen
PRESIDENCIA EJECUTIVA
S. O.

Estimado señor:

Me permito remitir, el proyecto de resolución del Recurso de Revisión o Reconsideración presentado por la empresa Cascada Boa S.A., en contra del acuerdo tomado por la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción, artículo 4º de la sesión 2507, celebrada el 17 de marzo del 2004, el cual tomó carácter de firme con la aprobación del Acta correspondiente en la sesión 2508 de fecha 24 de marzo del presente año.

En el recurso presentado el recurrente presenta su versión de los hechos ocurridos, sin que consten hechos nuevos que puedan variar la decisión tomada por la Junta Directiva, y siendo que oportunamente se le dio a esa empresa posibilidad de defensa y no encontrándose errores de procedimientos, hechos nuevos o prueba que permita variar la decisión tomada, el mismo debe ser rechazado.

Atentamente,

[Handwritten signature]

28-5-04 1:30pm

[Handwritten signature]

COMISIÓN NACIONAL DE PRODUCCIÓN
DIRECCIÓN ASUNTOS JURÍDICOS

Fecha de recibo 28-05-04 Hora _____

Recibido y Ruogúe

... TALLADO A: ACCIÓN

<input type="checkbox"/> Director	<input checked="" type="checkbox"/> En caso garse
<input type="checkbox"/> Asistente	<input type="checkbox"/> Se trata y archivo
<input type="checkbox"/> Administrativa	<input type="checkbox"/> Archivo
<input type="checkbox"/> Reconsideración	<input type="checkbox"/> Hablar con Director
<input type="checkbox"/> _____	<input type="checkbox"/> Comentario
<input type="checkbox"/> _____	<input type="checkbox"/> _____

Atendido _____ Fecha _____

Copia: Gerencia General
- Archivo

Una Inscripción del Sector

VVP

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Acuerdo de Junta Directiva número 35687, sesión 2507, artículo 4, celebrada el 17 de marzo del año en curso, se dispone la resolución de la relación contractual con la empresa Cascada Boa S.A., producto de la adjudicación de la Licitación por Registro 2001-02 por incumplimiento del contrato y, por consiguiente, se dispone proceder con lo dispuesto en el Cartel en los casos de incumplimiento, dentro de éstos la ejecución de la garantía de cumplimiento. Asimismo, se encarga a la Gerencia General, a fin de que tome las medidas pertinentes para el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la institución, estimados en la suma de ¢14.805.000.00

SEGUNDO: Que mediante nota de fecha 16 de abril del 2004, el señor Pablo Araya Cascante, representante de la empresa Cascada Boa S.A., interpone Recurso de Revisión o Reconsideración contra el Acuerdo de Junta Directiva No. 35687, sesión 2507, artículo 4, celebrada el 17 de marzo del 2004, relacionado con la Licitación por Registro No. 2001-02: "Estudio de Factibilidad de la Cadena de productos Hidrobiológicos"

TERCERO: Que el día 18 de mayo del 2004, la Junta Directiva recibió al señor Pablo Araya Cascante y a su representante legal, como parte interesada de la empresa Cascada Boa S.A.

CUARTO: Que el día 25 de mayo del 2004, la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción escucha al Equipo Técnico Consultor de la Licitación por Registro #2001-02: Contratación de un Estudio de Factibilidad de la Cadena de Productos Hidrobiológicos.

QUINTO: Que al efecto se solicitó el criterio legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

RESULTANDO:

PRIMERO: Respecto a la presentación del denominado: Tercer Informe y los desembolsos requeridos por Cascada Boa.

Conforme se indica en los Términos de Referencia de la Licitación por Registro 2001-02, el Consejo Nacional de Producción se obliga al pago de honorarios al recibir de conformidad los servicios contratados y otorgará los desembolsos parciales de los montos correspondientes a lo estipulado en dichos términos, siempre y cuando cuente con la aprobación del Equipo Técnico Asesor, encargado de la evaluación y seguimiento de la ejecución del estudio. Además, uno de los compromisos asumidos por su representante y según consta en los Términos de Referencia es, el aceptar que el Equipo Técnico Asesor supervise y vigile en todo momento, las actividades, los servicios y los

productos objetos del contrato. Por lo tanto, consta en autos que con nota de 18 de noviembre del 2003, el ETA manifiesta su inconformidad con el documento denominado: "Tercer Informe de Avance del ETA", ya que conforme conforme las modificaciones al Cartel de Licitaciones comunicada mediante oficio APROV- Li. 276-01 y de acuerdo con lo estipulado en los Términos de Referencia, los temas a incluir debían ser:

- a) Resultados Completos del Proceso de entrevistas de pescadores, acopiadores, y comerciantes uno y comerciantes dos.
- b) Diagrama agregado del flujo de la cadena conteniendo la clasificación de los flujos de insumos materiales y de capital.
- c) Comportamiento actual y tendencias futuras de las poblaciones marinas y la oferta de las especies de interés para el estudio.
- d) Indicadores de competitividad, eficiencia y sostenibilidad.
- e) Proceso mercadológico y la problemática del mercadeo de productos hidrobiológicos.
- f) Cadena de Valor de los productos hidrobiológicos.

De los siguientes temas, Cascada Boa S.A. sólo presenta información parcial sobre los puntos c) y d). Además, indica el ETA que: *"Con fundamento en lo anterior y reiterando el hecho de que no se considera haber recibido ese tercer informe de forma verbal en julio del 2002, de parte de la firma consultora, como afirma el Li. Araya, el ETA acuerda: Comunicar al Ing. Carlos Cruz Chang, Gerente General del CNP que analizada la versión escrita correspondiente al tercer informe que presenta el Lic. Pablo Araya, la misma no se acepta a satisfacción, por no contener los temas requeridos en los términos de referencia para constituir ese tercer informe. En forma resumida el ETA no avala la documentación presentada como tercer informe."*

SEGUNDO: Sobre la prórroga.

Si bien la Administración avaló la posición del ETA, también consideró los planteamientos y recursos formulados por la contratista, todo con la intención de continuar con el Estudio de Factibilidad, debido a la trascendencia del mismo, tanto a nivel nacional como internacional. Sin embargo, dichas anuencias no lograron el efecto deseado, pues Cascada Boa S.A. no cumplió a satisfacción del ETA lo estipulado en los Términos de Referencia.

TERCERO: La conclusión de labores del equipo de trabajo dentro de la consultoría.

Los Términos de Referencia de la Licitación por Registro No. 2001-02, expresa: "El grupo consultor deberá contar con el equipo técnico multidisciplinario que lo faculte plenamente para la realización y ejecución del estudio de la cadena..." Como tal el

Grupo Consultor fue calificado dentro de la oferta (Idoneidad y experiencia del grupo consultor y calificación del equipo profesional, pp. 36 a 39 T.R.) Asimismo, tanto los Términos de Referencia como el Contrato de Servicios Profesionales estipularon que: “*En virtud de las causas que dan origen a este contrato de prestación de servicios de consultoría, ambas partes convienen que la naturaleza de este contrato no implica ningún tipo de relación laboral entre el Ente Cooperante y el Grupo Consultor y el Ente Cooperante-Personal Contratado, a cargo del grupo consultor. Así mismo, el personal que el grupo consultor emplee, para efectos de este contrato, le corresponderá el pago de las cargas sociales y en general, cualquier relación de orden laboral, así como por el cumplimiento de las leyes laborales vigentes.*”

CUARTO: La obligación de la empresa consultora a participar en las reuniones con todo el equipo ofertado.

Que el señor Pablo Araya sea el representante de la Sociedad Cascada Boa S.A., es un requisito legal necesario para la constitución y actuación de una sociedad anónima (persona jurídica), como lo es la empresa Cascada Boa. Sin embargo, en los términos de referencia los compromisos y obligaciones lo eran para el Grupo Asesor y no para el representante legal de la empresa. Claramente se especifica en los T.R.: “*Compromisos del Grupo Consultor: Presentar, discutir y arreglar, los informes parciales y finales con el Equipo Técnico Asesor y el Ente Cooperante (financiero), según los términos del contrato.*”

QUINTO: Presentación de la materia prima sin la cual era imposible la elaboración del Informe General de Consultoría.

Mediante el oficio GG#252-2003 del 14 de octubre del 2003, la Gerencia General expresa: “*...Por lo tanto, le solicito que remita al ETA o en su defecto a este Despacho, en el término de 5 días hábiles a partir del recibo de la presente una justificación o resumen escrito del Informe Final al Equipo Técnico Asesor (SIC. Tercer Informe), adjuntando copia certificada de todas las encuestas y cuadros de salida, pues la información que se incorpora dentro e un estudio técnico y económico debe estar sustentada en sus fuentes, más aún cuando se trata de un análisis de la cadena agroalimentaria.*” (El subrayado no es del original)

El hecho de que usted haya entregado los originales de ese material fue a su entera responsabilidad. En su nota de fecha 26 de octubre del 2003 dice: “*Ante la dificultad de adjuntar copia certificada de todas las encuestas, debido a problemas de congestión y fallas de máquinas por parte del centro de fotocopiado al cual se le confió la reproducción de los formularios cumplimentados, los mismos debieron recogerse sin que el trabajo se efectuara, motivo por el cual se ha optado por acompañar los originales.*”

(El subrayado no es del texto original).

SEXTO: En la práctica de realización del estudio se han encontrado dificultades no previstas a la hora de levantar la información primaria.

Este argumento es totalmente inadmisibile, recuérdese que la adjudicación fue otorgada por una institución pública (CNP) que debe regirse por el Principio de Legalidad y en materia de recursos públicos, a lo que establecido por la Contraloría General de la República y la Autoridad Presupuestaria. Por otro lado, la Ley de Contratación Administrativa señala en su artículo 6º: “ **Principio de Publicidad.** Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a su naturaleza...” dando oportunidad a los interesados de participar en igualdad de condiciones (artículo 5º de LCA). Es decir, la empresa Cascada Boa conoció del cartel por medio de los mecanismos autorizados por ley. Al respecto, cabe indicar que el Area de Aprovechamiento solicitó a los Periódicos La Nación y la República la respectiva publicación del cartel (oficios APROV-L- 147-01 y APROV-L 148-01, ambos del 06 de mayo del 2001). Lo anterior evidencia que la empresa Cascada Boa, al tener conocimiento de la posibilidad de participar en la Licitación por Registro #2001-02 y entrar como oferente, acepta desde el mismo momento que presenta sus atestados, las condiciones y obligaciones establecidas en los Términos de Referencia.

En este sentido, la Ley de Contratación Administrativa expresa en su artículo 20: “ *Los contratistas están obligados a cumplir, cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato.* ”

En todo caso si la contratista consideró que existían elementos no claros en el Cartel, debió haber formulado el Recurso de Objeción al Cartel en el momento oportuno, pues con posterioridad a la adjudicación las objeciones a este documento son improcedentes.

SETIMO: Los términos de referencia no contemplaron en todos sus extremos las situaciones a las que se vería expuesto el grupo consultor, que en su momento retrasaron el estudio.

Tanto los términos de referencia como el contrato de servicios profesionales de elaboración de un estudio de factibilidad entre el CNP y Cascada Boa S.A., si indicaban las situaciones a las que se vería expuesto el grupo consultor, en el momento que retrasaron el estudio. A manera de ejemplo cabe citar lo siguiente: a) Clausula Novena del Contrato: “*El contratista acepta expresamente la penalización por atraso e incumplimientos establecida en el artículo 7º*” b) Página 35 de los Términos de Referencia: “*Por la interrupción o incumplimiento en la finalización del estudio*”

contratado, en los términos convenidos por las partes y en cualquier estado de avance del mismo, se aplica una penalización del 30% del costo total de la contratación.

En todo caso aquí resulta de conformidad aplicar lo indicado en el último párrafo del punto anterior.

OCTAVO: Sobre los talleres y el atraso de los agentes comercializadores.

Era de pleno conocimiento de la empresa Cascada Boa que el objetivo de la contratación lo era el describir los diferentes eslabones de la Cadena de Productos Hidrobiológicos, identificando los distintos actores que participan en dicha cadena y cuantificando sus aportes a la misma, sus niveles de inversión y de ganancias, y el nivel de eficiencia y de competitividad de la operatividad de la cadena, de tal modo que con sustento en la información y el conocimiento generado, formulen recomendaciones y propongan estrategias de acción para lograr las transformaciones productivas relevantes del sector con la finalidad de incrementar la eficiencia, sostenibilidad y la competitividad de la captura, el empaque, transporte, procesamiento, comercialización y el consumo de los productos hidrobiológicos. No resulta comprensible que la empresa Cascada Boa S.A., apoye sus alegatos indicando que: *"... los retrasos en la consultoría no eran responsabilidad de Cascada Boa, sino debido a la falta de previsión y fallas a la hora de redactar los términos de referencia de la consultoría.."*, pues los términos de referencia fueron redactados por personeros de las instituciones especializadas del Sector Agropecuario, entre ellas: INCOPECA, PIMA, IICA, SEPSA y CNP.

NOVENO: Respecto a la indefensión alegada.

Dentro de este proceso se le ha dado al señor Pablo Araya C., la oportunidad de expresar sus inconformidades de manera escrita y/o verbal y contestando a la vez, todas sus inquietudes.

Así se hace ver en el oficio GG #196-2004 del 27 de febrero del 2004 y según documentación constante en el expediente que para los efectos lleva la Gerencia General.

A manera de ejemplo, cabe citar el procedimiento que la Gerencia desarrolló a partir de agosto del 2003, pues con el oficio GG N° 1007-03 del 14 de ese mes y año, se envía al Licenciado Pablo Araya, el criterio técnico emitido por el Equipo Técnico Asesor, a fin de que en un plazo de diez días hábiles, expresara su posición y aportara la prueba que considerase pertinente, todo ello de acuerdo con lo estipulado en el artículo 13 del Reglamento de Contratación Administrativa.

Posteriormente, mediante nota de fecha 28 de agosto del 2003, el señor representante de Cascada Boa S.A., atiende lo dispuesto en el oficio GG N° 1007-03, por lo que la Gerencia General procede a convocar a una audiencia oral para el día 22 de setiembre del 2003, conforme lo indica la Ley.

El día 22 de setiembre del 2003, se realiza la comparecencia oral en las oficinas de la Gerencia General, con la participación del señor Pablo Araya Cascante, Representante Legal de Cascada Boa S.A., el Lic. Víctor Láscarez Láscarez, abogado de la empresa indicada, el Ing. Carlos Cruz Chang, Gerente General del CNP y la Licenciada Ma. de los Angeles Solís M., Asistente de la Gerencia, de la cual se levantó acta que para los efectos correspondientes se encuentra en ese Despacho.

Luego, se gira el oficio GG #1179-2003 del 30 de setiembre del 2003 a los miembros del ETA con el fin de que se sirvieran a rendir cierta información necesaria y como prueba para mejor resolver. La contestación a lo requerido por la Gerencia General en el oficio GG #1179-2003 se dio a través del oficio DOP/083/03 del 07 de octubre del 2003.

Con el oficio GG #1252-2003 del 14 de octubre del 2003, se solicita al señor Pablo Araya, remitir una justificación o resumen escrito de la presentación del "Tercer Informe de Avance y adjuntarle copia certificada de todas las encuestas y cuadros de salida, ya que la información que se incorpora dentro de un estudio técnico y económico, debe estar sustentado en sus fuentes.

Mediante nota de fecha 26 de octubre del 2003, se adjuntan originales de encuestas mismas que fueron remitidas al ETA con el oficio GG #1323-2003. Por otra parte, a través de nota de fecha 03 de noviembre del 2003, se adjunta texto escrito del documento denominado: "Tercer Informe de avance al ETA". Igualmente, este fue enviado al Equipo Técnico Asesor para su análisis. (Oficio GG #1355-2003)

Con la nota del 18 de noviembre del 2003, el ETA atiende lo dispuesto en el oficio GG #1355-2003. "Tercer Informe de avance al ETA", manifestando su inconformidad con el mismo. A la vez, señala que el Equipo Técnico Asesor se encuentra estudiando las encuestas remitidas por Cascada Boa S.A.

Mediante las notas de fechas de 02 y 08 de diciembre del 2003, el representante de Cascada Boa S.A., solicita se gire la orden para que se realice el desembolso correspondiente al segundo pago de la consultoría. Sin embargo, este Despacho no ha efectuado tal acción en razón de los incumplimientos generados y a la espera del análisis de encuestas que realizaba el ETA.

A través de la nota de fecha 15 de diciembre del 2003, el equipo Técnico Asesor emite su criterio respecto a las encuestas suministradas por Cascada Boa S.A., según la cual se concluye que la firma consultora no se apegó a lo indicado en los términos de referencia con relación a la metodología aplicada al sistema de recopilación de información primaria (tal y como se indica en la página 16 de los términos de referencia, párrafo primero).

Con oficio GG # 022-2004 del 09 de enero del año en curso, se solicita al Equipo Técnico Asesor que se pronuncie puntualmente sobre los incumplimientos de la empresa Cascada Boa S.A. según lo establecido en los Términos de Referencia y en el Contrato de Servicios Profesionales de Elaboración de un Estudio de Factibilidad entre el CNP y dicha empresa. Además, se requiere se haga la cuantificación de los daños y perjuicios ocasionados por la empresa Cascada Boa.

Con nota de fecha 26 de enero del 2004, el Equipo Técnico Asesor contesta el oficio GG # 022-2004 parcialmente, por lo que se le vuelve a pedir con el oficio GG # 099-2004 del 02 de febrero del año en curso, que amplíe su contestación, en cuanto a lo que corresponde a la determinación del monto o suma de dinero por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento contractual a manera de indemnización.

Mediante nota de fecha 27 de enero del 2004, el Lic. Pablo Araya, Representante Legal de Cascada Boa S.A., solicita se le atienda lo indicado en su nota de fecha 08 de diciembre del 2003.

A través del oficio GG # 108-2004 del 04 de febrero del 2004, la Gerencia General procede a contestar lo requerido por el Lic. Pablo Araya en su nota de fecha 27 de enero y en la del 08 de diciembre del 2003.

Con nota del 09 de febrero del 2004, el representante de Cascada Boa S.A., indica su inconformidad con la respuesta dada por la Gerencia General en el oficio GG #108-2004, específicamente, en lo referente al contenido del tercer informe de consultoría y lo estipulado en los Términos de Referencia.

Con relación a lo solicitado en el oficio GG - 099-2004 del 02 de febrero del año en curso, el ETA emite nota de contestación con fecha 10 de febrero del 2004.

Mediante el oficio GG= 126-2004 del 11 de febrero de los corrientes, la Gerencia atiende la nota de fecha 09 de febrero, emitida por la empresa Cascada Boa S.A.

A través de los oficios GG# 128-2004, dirigida al Lic. Antonio Porrás Porrás, Coordinador del ETA y oficio 129-2004, dirigida a la Licda. Mónica Villalón, Ejecutiva de Gerencia, ambas de fecha 11 de febrero del 2004.

... de la Junta Directiva, en la sesión No. 2507, artículo 4, celebrada el 17 de marzo del 2004, relacionada con la licitación por Registro No. 2001-02: "Estudio de Factibilidad de la Cadena de productos Hidrobiológicos", interpuesto por el señor Pablo Araya Cascante, representante de la empresa Cascada Boa S.A. en los incumplimientos de la empresa Cascada Boa S.A.

Producto de dicha reunión, este Despacho emite el oficio GG = 152-2004 del 18 de febrero del año en curso, con el cual se aclaran ciertos aspectos referentes al informe de cuantificación de los daños y perjuicios que debe rendir el ETA.

Con nota de fecha 24 de febrero del 2004, el Equipo Técnico Asesor atiende lo requerido en el oficio GG = 152-2004.

Por último, con el oficio GG #196-2004 del 27 de febrero del 2004, la Gerencia General remite a la Junta Directiva un informe sobre los hechos acontecidos durante la tramitación y ejecución de la Licitación por Registro 2001-02, en el que recomienda la resolución del contrato de servicios profesionales suscrito entre el CNP y Cascada Boa S.A.

Con la exposición anterior, queda demostrado que el CNP a través de la Gerencia General, ha cumplido el debido proceso en todos sus extremos.

DECIMO: Respecto a las audiencias otorgadas por la Junta Directiva.

Que si bien se escuchó como en derecho corresponde, al señor Pablo Araya y a su representante, estos no aportaron elementos nuevos o convincentes que hagan variar la decisión de este organo colegiado y por el contrario, los integrantes del Equipo Técnico Consultor con su exposición en este seno, reafirmaron los incumplimientos cometidos por la empresa Cascad Boa S.A.

DECIMO PRIMERO: Que en oficio DAJ-0249-2004 de 28 de mayo del 2004, la Dirección de Asuntos Jurídicos señala que no encontrándose errores o vicios en los procedimientos, hechos nuevos o prueba adicional que permita variar la decisión tomada, el recurso debe ser rechazado.

POR TANTO: Se rechaza el Recurso de Recurso de Revisión o Reconsideración contra el Acuerdo de Junta Directiva No. 35687, sesión 2507, artículo 4, celebrada el 17 de marzo del 2004, relacionado con la Licitación por Registro No. 2001-02: "Estudio de Factibilidad de la Cadena de productos Hidrobiológicos" interpuesto por el señor Pablo Araya Cascante, representante de la empresa Cascada Boa S.A. ACUERDO FIRME.